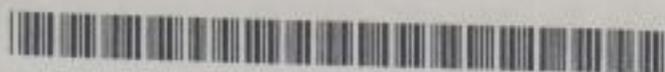




Provincia de Corrientes

Poder Judicial



PEX 160126/17

"SPATARO EMILIO EDUARDO SU DCIA. CAPITAL"

Dr. MIGUEL ANTONIO BENITEZ
SECRETARIO
Centro Judicial de Mediación
Poder Judicial Prov. de Corrientes

es/CPJL

Número: 3798

Corrientes, 3 de noviembre de 2017.-

VISTO: Éstos autos caratulados "**SPATARO EMILIO EDUARDO SU DCIA. CAPITAL**", Expte. N° 160126.-

CONSIDERANDO: Que en el marco de la Audiencia de conciliación realizada el día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, en virtud del principio de acuerdo al que arribaran el representante de Haciendas San Eugenio S.A. y de la comunidad guaraní Yahaveré, con intervención del Sr. Director del Centro Judicial de mediación, Dr. Miguel Benítez, en la audiencia de conciliación realizada el diez de octubre del corriente año, el conflicto que involucra a las partes mencionadas, fue derivado a Mediación Penal, de conformidad a las previsiones del art. 2.II.b) de la Ley N° 5931 (fs. 1074/1075)), instancia en la que las partes llegaron a un acuerdo.-

A fs. 1078/1079 luce el Acta de Acuerdo de Mediación celebrado entre las partes. En atención a ello, el Sr. Fiscal Correccional solicitó su homologación, conforme lo peticionado en la cláusula novena, y que, una vez cumplidas las cláusulas tercera, cuarta, quinta y sexta del referido convenio, se corra una nueva vista a esa Fiscalía (fs. 1081/1082).-

Siendo así, en virtud de las previsiones legales, corresponde que homologue el acuerdo al que las partes arribaron en instancia de mediación, y que una vez verificado el cumplimiento del mismo, de conformidad a lo establecido en el art. 57, 2do párrafo de la Ley Provincial de Mediación, N° 5931, corra nueva vista al Sr. Fiscal

Correccional a los fines de la extinción de la acción penal, según lo establecido en el art. 58 del mismo texto normativo.-

Como sostuve en pronunciamientos anteriores, sobre los ejes trazados por nuestro sistema constitucional (Constitución Nacional y TIDH que tienen su misma jerarquía normativa), el sistema penal, más allá de su función punitiva, debe cumplir una función social, proporcionando alternativas de solución al conflicto humano que subyace al delito (Confr. Bustos Ramírez, Juan. Manual de Derecho Penal. Parte General. 4ta. Ed. Barcelona 1994, pág 97, y "La problemática de las medidas sustitutivas y alternativas de la pena" en el libro de Homenaje al Profesor Isidro de Bennedetti. Ed. Depalma 1.997). Esta interpretación se inscribe en la concepción del sistema penal como "instancia de solución de conflictos" y no como una mera expresión del poder punitivo del Estado (Confr. Peña González, Carlos. "Notas sobre la justificación del uso de sistemas alternativos" en Revista Jurídica de la Universidad de Palermo. Año 3, N° 1, 1988, pág. 132. Maier, Julio B.J. Derecho Procesal Penal. Tomo I. Fundamentos. Editores del Puerto s.r.l. -1996- pág. 91, y Maier, Julio B.J. "El ingreso de la reparación del daño como tercera vía al derecho penal argentino" en El Derecho Penal Hoy. Editores del Puerto s.r.l. -1995- pág. 32.).-

Las salidas alternativas permiten rescatar las dimensiones humanas del conflicto y ayudar a las partes a encontrar la mejor respuesta posible. El regreso a la composición y la concepción del derecho penal, como instancia de solución de conflictos sociales, antes que como reacción del poder estatal, se manifiestan hoy como tendencias universalmente admitidas. (Cofr. Maier, Julio B.J. Derecho Procesal Penal. Ob. cit. Pág. 88). La justicia restaurativa, aspira a lograr el balance entre la víctima, el infractor y la comunidad. Particularmente en relación a delitos menores, la justicia restaurativa es preferible al tradicional proceso penal, en razón de que ayuda a fortalecer el tejido



Provincia de Corrientes

Poder Judicial

social y conduce a una reducción del uso de la privación de libertad (Conclusiones del Primer Congreso Internacional sobre Reforma Penal - realizado en Inglaterra, en el mes de abril de 1999-).-

En virtud de ello; **RESUELVO: I) HOMOLOGAR** el Acuerdo celebrado entre el representante de Haciendas San Eugenio S.A. y de la comunidad guaraní Yahaveré, que luce a fs. 1078/1079. **II) CONTROLAR** el cumplimiento del mismo, de conformidad a lo establecido en el art. 57, 2do párrafo de la Ley Provincial de Mediación, N° 5931, fecho, correr nueva vista al Sr. Fiscal Correccional a los fines de la extinción de la acción penal, según lo establecido en el art. 58 del mismo texto normativo. **III) REGISTRAR**, agregar copia, notificar y cumplir.-

Dr. ANTONIO FRANCO LAPROVITTA
Secretario
Juzgado Correccional N° 1
Corrientes

Dra. GABRIELA AROMI DE SOMMER
Juez
Juzgado Correccional N° 1
Corrientes

Dr. MIGUEL ANTONIO BENITEZ
SECRETARIO
Centro Judicial de Mediación
Poder Judicial Prov. de Corrientes

60 Copia -

ACTA DE ACUERDO

En la ciudad de Corrientes a los 27 días del mes de octubre de 2017, estando presentes en el Juzgado en el Centro Judicial de Mediación, en la audiencia asignada para el día de la fecha a las 08:00 hs, el secretario Dr. Miguel Antonio Benitez, las partes **HACIENDAS SAN EUGENIO S.A.** representada en este acto por el Dr. ADOLFO HERNAN GONZALEZ, M.P. 5843, en carácter de Apoderado por la (requerida), en adelante **PROPIETARIO**, y por la otra los integrantes de la comunidad de Yahaveré representados en este acto por los Sres. HORACIO HERNAN SOTELO, D.N.I. N° 27.060.939, MIRIAN SOLEDAD SOTELO, D.N.I. N° 29.551.237, RODOLFO FORTUNATO LEIVA, D.N.I. N° 29.080.558, OMAR ANTONIO RAMIREZ, D.N.I. 33.808.41, MARCELO ROJAS, D.N.I. N° 13.272.982, (Requirente) representados por los Dres MONZÓN GUILLERMO EMILIO M.P: 9598 y GOMEZ MARÍA LAURA M.P: 9463 en adelante, **LOS POSEEDORES**, CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO CONCILIATORIO DE PARTES, EN VIRTUD DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Que Haciendas San Eugenio S.A. es propietaria del inmueble Departamento de Concepción, Paraje Yahaveré, 2da Secc. Rural - Folio Real Matricula N° 739, Folio Real Matricula N° 672, Folio Real Matricula N° 2183, Folio Real Matricula N° 869, y Folio Real Matricula N° 1496. Que en partes de la propiedad, más precisamente en la Fracción D, Frac. II-2 y Frac. III-1, Partida Inmobiliaria (ADREMA) D1-1113-3 se localizan las personas que se encuentran en este acto como parte y denominados LOS POSEEDORES, las cuales detentan la posesión con sus casas y animales.

SEGUNDO: Que en los autos caratulados "SPATARO EMILIO EDUARDO S/ DENUNCIA. CAPITAL, Expte. N° 160126/17, el día 10 de Octubre del presente año, las partes han arribado a un principio de entendimiento sobre el planteo de los pobladores de Yahaveré, que tiene como antecedente acerca de su reclamo en los autos caratulados: "LEIVA NICANORA NORBERTA; SOTELO GLADIS ISABEL; SOTELO ANTONIO Y GOMEZ DOROTEO C/ FORESTAL ANDINA S.A. S/ INTERDICTO DE RECOBRAR LA POSESION", EXPTE. N° 2463/6; en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 2, LOS POBLADORES reclamaban 25 has. de campo para cada uno. Que si bien en dicha causa se encuentra homologado un acuerdo por estas hectáreas, también es cierto que no todos los pobladores de Yahaveré firmaron dicho acuerdo. Por lo que a lo largo de todo este tiempo LOS POBLADORES reclamaban su posesión de tierra para si, culminando este reclamo con el presente ACUERDO CONCILIATORIO ENTRE LAS PARTES para dar por finalizado el reclamo por sus posesiones en la zona conocida como paraje Yahaveré.

TERCERO: Que el presente acuerdo consiste en que EL PROPIETARIO, de manera voluntaria y como un acto de liberalidad gratuita de su parte, entrega en propiedad a los pobladores la porción de tierra que se grafica en el CROQUIS que se adjunta de la



Dr. MIGUEL ANTONIO BENITEZ,
Secretario - Mediador
Centro Judicial de Mediación
Poder Judicial de Corrientes - Corrientes

CONFIDENTIAL: Que la presente fotocopia,
es fiel a su original que tengo a la vista.
CONSTE: 30 OCT 2017
Corrientes.

Dr. MIGUEL ANTONIO BENITEZ
SECRETARIO
Centro Judicial de Mediación
Poder Judicial de Corrientes
es copia

mensura a los fines de que se realice la correspondiente mensura definitiva y el título de propiedad a favor de LOS POSEEDORES mencionados al comienzo. Todos ellos miembros de la comunidad de Yahaveré y a los efectos que estimen corresponder. Para lo cual la correspondiente escritura de dominio será a cargo del otorgante Haciendas San Eugenio S.A.

CUARTA: Que forma parte de este acuerdo también la adjudicación de 40 has al Sr. Marcelo Rojas y 40 has al Sr. Omar Antonio Ramirez, parcelas de las cuales se las identifica en el plano de mensura identificados como; para el primero en menor extensión de la fracción C-D1- 1112-3 y para el segundo ubicados dentro de la parcela A, más precisamente de la fracción III- 2, tomando como referencia la casa existente. Asimismo se agrega una fracción al Sur de la parcela D todo de acuerdo al croquis que se firma en este acto como parte integrante del mismo.

QUINTA: Que El PROPIETARIO se reserva el derecho y la servidumbre de paso, con su respectivo alambrado, desde el punto J hasta el punto 29, conocida como zona del puerto de Yahaveré, en lo que no sea de Propiedad del Estado de la Pcia. de Corrientes; conservando para si el libre paso a otra de sus propiedades como lo es el Campo Ñu Py, cuyos datos de identificación son: Departamento de Concepción, 1era. Sección Rural - Esteros del Ibera. Dominio: LOTE N° 1 Folio Real Matricula N° 363, Año 2009. Partida Inmobiliaria D1-121-3, Lote N° 2; Folio Real Matricula N° 362, Año 2009, Partida Inmobiliaria D1-898-3.

SEXTA: El PROPIETARIO se compromete a colaborar en las refacciones necesarias para el funcionamiento del establecimiento educativo de la comunidad, así como en las reparaciones del cementerio y puesta en valor de este, que se encuentra ubicado en la zona concerniente a su parte de la propiedad.

SEPTIMA: Que por este acto se designa como agrimensor para elaborar la mensura correspondiente conforme lo acordado al Ag. Hugo Ignacio Pinedo trabajo que estará a su cargo y cuyos honorarios profesionales serán abonados por EL PROPIETARIO.

NOVENA: Que a partir de la homologación judicial del presente, que así lo solicitan las partes para su mayor fuerza y validez, estas no tienen nada más que reclamarse por ningún concepto, comprometiéndose a una convivencia pacífica respetando y haciendo respetar en lo que de ellos dependa el derecho de propiedad que les corresponde a cada una de las partes firmantes.

Dando por finalizado el conflicto que los convocara y siendo las 11,00hs del día de la fecha, se firman tres ejemplares de un mismo tenor.

Marcelo Rojas
Marcelo Pinedo

Hacienda S. Coteo
2551237

Abolfo H. Gonzalez
Guillermo Emilio Monzon

Dr. MIGUEL ANTONIO BENITEZ
SECRETARIO
Centro Judicial de Mediocorrientes
Poder Judicial Prov. de Corrientes

[Signature]
Sotelo Horacio Hernan
Comunidad Indigena Yahaveré
Karai

[Signature]
[Signature]
Ramirez Antonio
Omar

Handwritten signature
Scheila Heredia Hernan
Comunidad Indígena Yachayre
Kariak

Handwritten signature
M.P. 2468
HUARDO 3 PINEDO

Handwritten signature

Handwritten signature
ABOGADO
M.P. 9898 S.T.J. C.A.

Handwritten signature
Ramon Antonio

Handwritten signature
Rodolfo Jirón

Handwritten signature
M.P. 9463

Dr. MIGUEL ANTONIO BENITEZ
Secretario de Mediación
Centro Judicial de Mediación
Superior Tribunal de Justicia - Quito



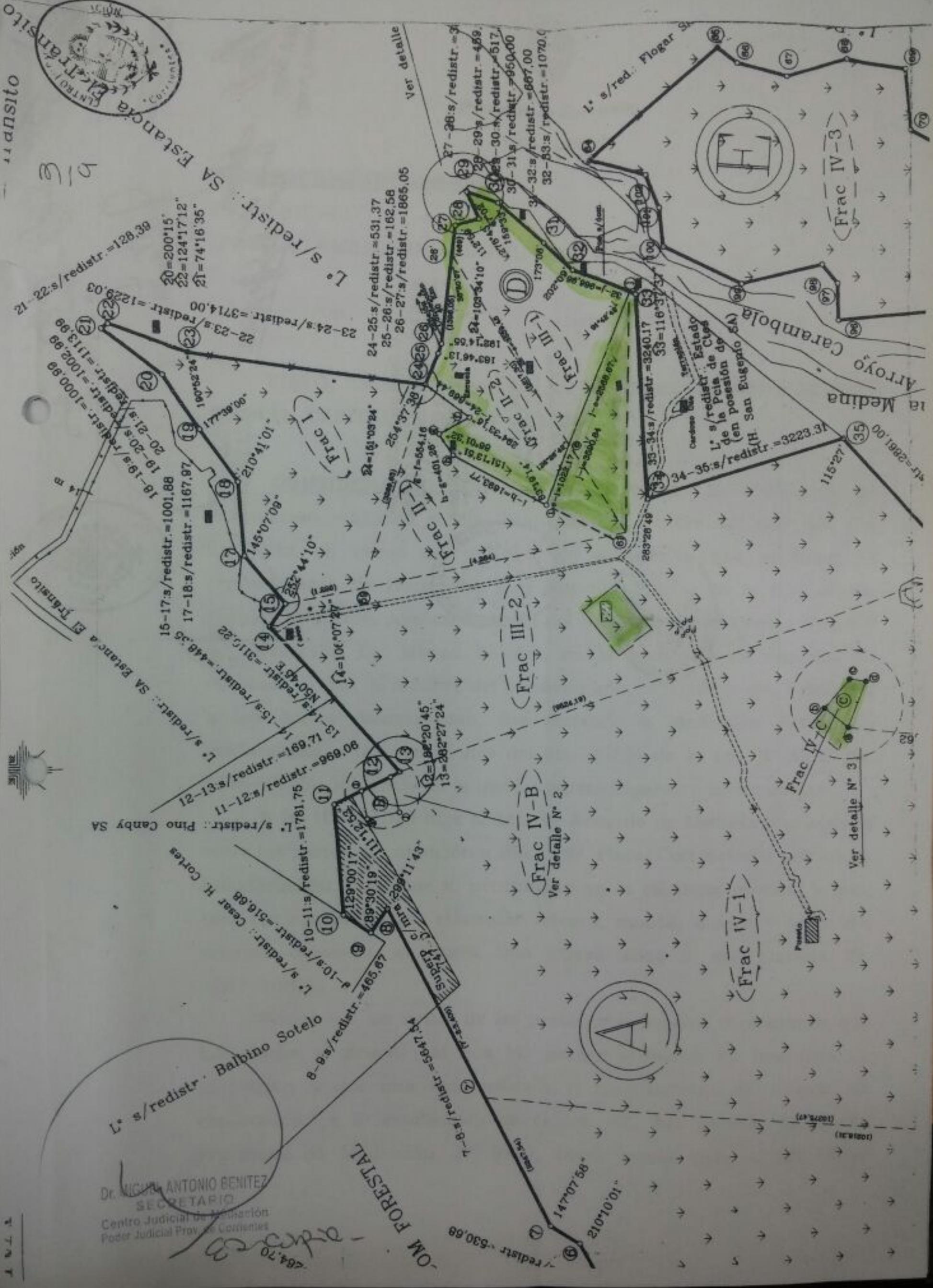
CERTIFICO: Que la presente fotocopia,
es fiel a su original que tengo a la vista
CONSTE
Corrientes - 30 OCT 2007

Dr. MIGUEL ANTONIO BENITEZ
Secretario de Mediación
Centro Judicial de Mediación
Superior Tribunal de Justicia - Quito





TRANSITO



Dr. MIGUEL ANTONIO BENITEZ
SECRETARIO
Centro Judicial de Mediación
Poder Judicial Pray de Comas

Handwritten signature